CONTRATO No. 02 DE 2014 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y MARTHA ROCÍO MENDOZA SAAVEDRA

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **MARTHA ROCÍO MENDOZA SAAVEDRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.915.040 de Bogotá, quien se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que por la administración del sistema, la Federación Colombiana de Municipios tiene derecho a percibir el 10% de cada recaudo que se efectúe a nivel nacional por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, y en razón al porcentaje asignado, la Federación Colombiana de Municipios se convierte en administrador de recursos públicos, cuya ejecución debe ajustarse al marco normativo vigente y las reglas del presupuesto público. **TERCERA:** Que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios a través de la Dirección Nacional SIMIT, y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, está sometido a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República. **CUARTA:** El manejo de recursos públicos proveniente del 10% que se percibe sobre cada multa de tránsito que se recauda a nivel nacional, al obligar el tratamiento y aplicación de las reglas de lo público, hace necesaria la contratación de una asesoría externa en temas presupuestales y los propios de la función pública. **QUINTA:** Que debido a que en la entidad no cuenta con personal idóneo suficiente que tenga la experticia para brindar una asesoría especializada en temas presupuestales, estratégicos y de función pública, es necesario efectuar la contratación de una persona natural con suficiente experiencia en el sector público y gestión municipal. **SEXTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Directora Administrativa y Financiera de LA FEDERACIÓN expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220140031 del 14 de enero de 2014.**SÉPTIMA**: Que de acuerdo a la importancia

y especialidad de la labor a desarrollar se celebra Intuito Personae, atendiendo las calidades de LA CONTRATISTA, quien se considera la persona idónea para ejecutarla por su amplia experiencia y capacidades profesionales, justificados en los estudios previos. **OCTAVA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por un Profesional de Asuntos Jurídicos, designado por el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **NOVENA:** LA CONTRATISTA manifiesta que no se halla incursa en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **DÉCIMA:** Que en consideración a lo antes expuesto, y por cumplir con el perfil requerido por **LA FEDERACIÓN** es viable celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales con **MARTHA ROCÍO MENDOZA SAAVEDRA,** de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: Prestar a la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional SIMIT, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría en temas presupuestales y estratégicos, para apoyar el fortalecimiento institucional de la función pública asignada a LA FEDERACIÓN, por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato es la suma de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L ($108.669.000.oo), incluido IVA, que serán pagados por la Federación Colombiana de Municipios a LA CONTRATISTA, en doce (12) cuotas mes vencido así: Una cuota por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($5.819.000) M.L., al finalizar el mes de enero de 2014; y once (11) cuotas iguales cada una por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.350.000) M.L. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los quince (15) días siguientes, previa presentación del informe mensual de actividades, de la factura, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito indispensable para el último pago el supervisor designado deberá presentar para revisión de la Jefatura de Asuntos Jurídicos Públicos, el acta de liquidación del contrato, para que sea suscrita por LA CONTRATISTA, el supervisor del contrato y el Director Ejecutivo de la Federación

Colombiana de Municipios. **PARÁGRAFO TERCERO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO CUARTO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO QUINTO**: El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de LA CONTRATISTA, no obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de LA FEDERACIÓN – DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT vigencia 2014-. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO**: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2014, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1).** Asesorar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT y sus servicios compartidos, en la correcta gestión presupuestal del recurso público SIMIT. **2).** Emitir los conceptos que le sean solicitados en relación con la gestión del recurso público de la Federación - SIMIT y de las autoridades de tránsito territoriales, presentando recomendaciones y soluciones a las consultas planteadas. **3).** Apoyar a la Dirección Nacional SIMIT en la proposición, estructuración y seguimiento de las acciones de mejora que sean implementadas conforme los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República, para la auditoría de carácter gubernamental, o intersectorial que sea llevada a cabo. **4).** Asesorar y soportar técnicamente la implementación de las acciones que se desprendan de la formulación del plan de mejoramiento, que deba ser presentado ante la Contraloría General de la República. **5).** Asesorar a la Federación - SIMIT respecto de la auditoría que lleve a cabo la Contraloría General de República en la presente vigencia. **6).** Asesorar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT en los temas de planeación estratégica. **7).** Asistir a las reuniones a las cuales sea convocada. **8).** Presentar mensualmente informes escritos sobre actividades desarrolladas, las cuales serán verificadas por el supervisor del contrato. **9).** Efectuar la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, conforme lo dispuesto en el Decreto 723 de

2013, y demás disposiciones concordantes. **10).** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos. **11).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **12).** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social y pago de riesgos profesionales contenidas en La ley 100 de 1993, Decreto 723 de 2013, y demás disposiciones concordantes. **13).** Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN**: LA FEDERACIÓN se obliga a: **1).** Pagar a LA CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas. **2).** Entregar oportunamente a LA CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **4).** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **5).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **6).** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **7).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **LA CONTRATISTA**, por lo tanto LA FEDERACIÓN no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir LA FEDERACIÓN en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte LA CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, LA FEDERACIÓN podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por LA FEDERACIÓN, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación

de las sumas adeudadas a LA CONTRATISTA, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN**: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para LA FEDERACIÓN. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**: LA CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. LA CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a LA FEDERACIÓN por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de LA CONTRATISTA, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara A LA CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de ésta última. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**.-. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: a). Propuesta de la contratista. b). Estudios y documentos previos. c) El certificado de

disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. d) Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

POR LA FEDERACIÓN	**POR LA CONTRATISTA**
Firmado en original	*Firmado en original*
GILBERTO TORO GIRALDO. **Director Ejecutivo**	**MARTHA ROCÍO MENDOZA SAAVEDRA** **Contratista**

Elaboró: Martha Helena Sánchez Ortiz – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora de Contratación y Soporte a la Operación.
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit.